



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2018
SDM-DAL- 25763 -2018


No. 20181120030272 Unidad Mantenimiento Vial
Fecha Radicado: 2018-02-19 11:44:25 Destino: 100
Anexos: - RTE: Secretaria De Movilidad

Doctor

ALVARO SANDOVAL REYES

Director General

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV

Calle 26 No. 57 -41 Torre 8 pisos 7 – 8 CEMSA

Bogotá, D.C.

Referencia: Alcance concepto Rad. SDM-DAL-10556-2018 del 19 de enero de 2018.

Respetado Doctor Sandoval:

I. PROBLEMA JURÍDICO

La Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Distrital de Movilidad, emitió concepto respecto de la intervención y mantenimiento de las ciclorrutas localizadas sobre andén u otro tipo de infraestructura vial ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV –, por lo que en reunión del 06 de febrero de 2018 solicitaron alcance respecto de lo establecido en el literal d) del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006. Además, se solicita se estudie dicho concepto en relación con el Decreto Distrital 064 de 2015, "*Por el cual se adoptan medidas para ejecutar acciones de movilidad en la malla vial del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", para que se conceptúe respecto del alcance del mismo.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

En primer lugar, como ya se había resaltado en el anterior concepto es de precisar lo dispuesto en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones*", establece:

"...Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

PA01-PR01-MD02 V.2.0

Página 1 de 5

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.*
- b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.*
- c. Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
- d. **Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces...***
(Negrilla fuera de texto)

El artículo 3 del Acuerdo 10 de 2010 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV- estableció también como una de sus funciones la siguiente:

"...Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría del Medio Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes haga sus veces, las empresas de servicios públicos domiciliarios, localidades y comunidades..."

Los artículos 1 y 2 del Decreto 064 de 2015, "Por el cual se adoptan medidas para ejecutar acciones de movilidad en la malla vial del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", establece:

"...Objeto. Establecer los lineamientos para ejecutar las acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia del Distrito Capital, por situaciones que generen un alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas.



Artículo 2°. Acción de movilidad. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se entiende por acción de movilidad el conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dichos trabajos no implican la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica, por lo cual no requieren diseño previo para su implementación...”

El artículo 3 ibídem, establece:

“... Las intervenciones que no puedan ser atendidas con recursos de los FDL, serán remitidas por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Dichas acciones de movilidad serán atendidas de acuerdo con la capacidad administrativa, operativa, técnica y financiera de la UAERMV...”

III. ANÁLISIS Y CONCEPTO

De la normatividad anteriormente mencionada, se realizan el siguiente análisis:

1. Queda claro que por lo dispuesto en el literal d) del artículo 109 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV- tiene como una de sus funciones básicas la construcción de obras específicas para complementar las acciones de otras entidades u organismos.

Es decir que para estos casos no solo le corresponde la rehabilitación, sino que se encuentra incluida la construcción y el desarrollo de la obra, de igual forma el término “como” debe entenderse enunciativamente y no taxativo, esto en el entendido que podría apoyar a otras entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, para complementar las acciones de obras específicas que estas estén ejecutando.

Respecto al hecho de complementar la acción, es importante tener en cuenta que se puede solo complementar las acciones que previamente la ley le ha asignado a aquella entidad del distrito que requiera complementar su acción, esto sin extralimitarse de sus funciones.

Por lo que se debe entender que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, puede atender a la



- construcción y desarrollo de las obras que sobre ciclorrutas y corredores viales se vayan a realizar, dado que es una obra específica y siempre y cuando sea el complemento de una acción desarrollada por otra entidad. Lo anterior siendo complemento del concepto SDM-DAL-10556-2018 del 19 de enero de 2018.
2. Frente al Decreto Distrital 064 de 2015 es preciso señalar en primera medida, que al ser el Acuerdo Distrital 257 de 2006, una disposición legal de mayor jerarquía, prima sobre el mencionado Decreto Distrital, dado que el Acuerdo Distrital establece de manera general las funciones que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV tiene que desarrollar, en contraste con el Decreto Distrital que solo desarrolla una de las funciones.
 3. Frente al artículo 1 del Decreto Distrital 064 de 2015, es claro que el objeto de este es establecer los lineamientos de la ejecución de acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia del Distrito Capital, **en situaciones que generen un alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas**, y como acción de movilidad se debe entender el conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito.
 4. Por lo anterior, es claro que el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 064 de 2015, se circunscribe específicamente en dar alternativas de solución en el contexto de la seguridad vial, la vida y la integridad de las personas, con la intervención y mantenimiento de la malla vial arteria e intermedia, siendo esto solo una de las funciones de las demás que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV tiene asignadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las de más normas que la desarrollan, por lo tanto dicha norma solo se circunscribe a aquellas situaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 064 de 2015. Por lo tanto la intervención sobre las capas inferiores a la carpeta asfáltica, solo aplica a la que refiere el Decreto Distrital 064 de 2015, y no para todas las funciones designadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

De igual manera, es importante resaltar que la construcción y el desarrollo de la obra específica realizada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, no puede ser de manera permanente, dado que efectivamente el complemento se debe entender como una colaboración armónica entre las entidades distritales, y no como un traslado de funciones de entidad a entidad. Razón por la cual, no puede tener vocación de permanencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5. Para poder aplicar las acciones de movilidad quien debe remitir a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV esa intervención es la Secretaria Distrital de Movilidad, y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, según su capacidad administrativa, operativa técnica y financiera atenderá la misma.

"Bogotá mejor para todos",

Carolina Pombo
CAROLINA POMBO RIVERA
Directora de Asuntos Legales
Secretaria Distrital de Movilidad

Revisó:
Proyectó:

Paulo Rincón – Asesor DAL *PR*
Carlos Andres Tobos Triana – Abogado DAL *CT*